



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

# Programa Regional de Comercio RD- CAFTA

**Evaluación del Marco Normativo de los Países**

**Miembros para Cumplir con los Compromisos de los  
Capítulos 4 y 5 del RD-CAFTA**

**Dictamen República Dominicana**

**Ver 2.0**

Febrero de 2007

Este documento ha sido elaborado por Chemonics International Inc. para la revisión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).



# CONTENIDO

---

<b>Contenido.....</b>	<b>i</b>
<b>Acrónimos.....</b>	<b>ii</b>
<b>Glosario.....</b>	<b>iii</b>
<b>I. introducción.....</b>	<b>6</b>
<b>II. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<b>III. Situación Actual de la sección b del Capítulo 4 del DR-Cafta en República Dominicana.....</b>	<b>13</b>
<b>IV. Situación Actual del Capítulo 5 del DR-CAFTA en República Dominicana</b>	<b>16</b>
<b>V. Situación Actual de las iniciativas regionales, comunes e individuales en República Dominicana.....</b>	<b>27</b>

## ACRÓNIMOS

---

ACP	África, el Caribe y el Pacífico
AEC	Asociación de Estados del Caribe
ALCA	Área de Libre Comercio de las Américas
CAFTA-DR	Tratado de Libre Comercio de Centroamérica y la República Dominicana (sigla en inglés)
CARICOM	Comunidad del Caribe (sigla en inglés)
CBRA	Ley de Recuperación de la Cuenca del Caribe (sigla en inglés)
CBI	Iniciativa de la Cuenca del Caribe (sigla en inglés)
CBTPA	Ley de Asociación Comercial Estados Unidos - Cuenca del Caribe (sigla en inglés)
COP	Jefe de Proyecto (sigla en inglés)
CRT	CAFTA-DR Regional Trade (sigla en inglés)
CTO	Oficial Técnico Responsable (sigla en inglés)
EPAS	Acuerdo de Asociación Económica (sigla en inglés)
GSP	Sistema Generalizado de Preferencias (sigla en inglés)
HTSUS	Sistema Armonizado de Tarifas de los Estados Unidos (sigla en inglés)
NAFTA	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (sigla en inglés)
OMC	Organización Mundial de Comercio
PMU	Unidad de Administración de Proyecto (sigla en inglés)
RD	República Dominicana
SOW	Términos de referencia (sigla en inglés)
UE	Unión Europea

## GLOSARIO

---

**Acuerdo de Valoración Aduanera:** Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994.

**Ad- Valorem:** Gravamen Arancelario a que están afectadas las mercancías por su introducción o extracción de un territorio aduanero. Se aplica sobre el valor de la mercancía y consiste en un porcentaje que se aplica sobre el valor de la mercancía importada o exportada.

**Aforador:** Persona que revisa físicamente un embarque y/o los documentos correspondientes

**Aforo:** Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de las mercancías a un territorio aduanero.

**Agente Aduanal** Persona física o moral encargada de realizar los tramites ante la aduana para el despacho de una mercancía de comercio exterior.

**Arancel:** Impuesto establecido sobre la importación o exportación de mercancía.

**Auxiliar de aduanas:** Persona o moral encargada de la elaboración de la declaración aduanera (agente aduanal, importador, exportador, etc.).

**Certificación de Origen:** Documento que acredita el origen de una mercancía, debiendo cumplir con las reglas de origen impuestas. Ejemplo Certificado de Origen

**Clasificación Arancelaria:** Tipificación de la mercancía en alguna fracción prevista en el Sistema Armonizado de Clasificación de Mercancías.

**Colecturías:** Lugar autorizado para la introducción y extracción de mercancías de a un territorio aduanero.

**Comercio Electrónico:** Intercambio comercial que se realiza por medios magnéticos o en línea.

**Desaduanamiento:** Conclusión de las formalidades aduaneras necesarias para el despacho de la mercancía.

**Despacho de Mercancía:** Conjunto de actos y formalidades que deberán de realizarse en la aduana para la importación y la exportación de mercancías.

**Elegibilidad:** Determinar si se cumplen con los requisitos necesarios.

**Firma Electrónica Avanzada:** Serie de dígitos que se le otorgarán a un contribuyente para acreditar su personalidad ante la autoridad por medios magnéticos.

**Fiscalización:** Ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

**Medidas Fitosanitarias:** Medidas determinadas para garantizar la inocuidad de los productos de origen vegetal que se introducen a un país.

**Medidas Sanitarias:** Medidas determinadas para garantizar la salubridad de los productos que se introducen a un país.

**Mercancía de alto riesgo:** Productos detectados como peligrosos o nocivos para la importación.

**Mercancía de bajo riesgo:** Productos detectados como con poca incidencia de actividades anormales ante la aduana.

**Mercancía Originaria:** Mercancía que cumplió con las reglas de origen previamente establecidas para un país para ser susceptible de aplicación de un trato arancelario preferencial.

**Método de Valoración:** Métodos establecidos por la OMC para la correcta valoración de la mercancía en aduanas.

**Propiedad Intelectual:** Concepto que comprende aquellos derechos que se ejercen sobre bienes incorpóreos como lo son la producción artística, científica o literaria.

**Reglas de Origen:** Mecanismo por el cual se establecen las características que deberá de cumplir la mercancía para poder ser considerada como originaria de un país o región.

**Sistema de Riesgo:** Metodología aplicada para determinar cuales pueden ser las variables de riesgo y su detección.

**Solución de Controversias:** Procedimiento Amistoso de resolución de las controversias previstas en los Tratados Internacionales.

**Subvaloración:** Cuando la mercancía es declarada con un precio por debajo de su valor cuando se realizó la enajenación de la misma.

**Tasas Específicas:** Será una tasa calculable en función de algún atributo físico del producto importado.

**Trato Arancelario Preferencial:** Es la tasa aplicable a las mercancías originaria de los países miembros algún tratado de libre comercio.

**Triangulación:** Envío de una mercancía no originaria de un país no miembro de un tratado de libre comercio a otro país miembro del tratado y que este último haga válida la aplicación de preferencias arancelarias, que no corresponden a la mercancía por no cumplir con las reglas de origen del tratado o por no ser originarias del país, al momento de la exportación del bien a otro país parte del tratado.

**Valor de transacción:** Se define como el precio pagado por la mercancía, siempre y cuando este precio no se encuentre alterado.

**Valor en Aduana:** Será el valor que se tomara como la base gravable para el calculo de las contribuciones y derechos en materia de comercio exterior

# I. INTRODUCCIÓN

---

El presente trabajo tiene por objeto presentar los antecedentes con que cuenta la República Dominicana en materia de tratados. Esto con la finalidad de poder entender de mejor manera la situación actual y determinar el grado de cumplimiento que tiene la República Dominicana respecto al DR-CAFTA, específicamente en sus Capítulos 4 y 5, además de realizar una evaluación de las necesidades normativas de la República Dominicana para que las soluciones tecnológicas que se van a estar implementando en el corto plazo tengan el sustento legal requerido.

El presente trabajo se desarrolló bajo la siguiente metodología. Se realizó un estudio del marco legal aplicable a la República Dominicana para poder establecer las coincidencias y diferencias entre los Capítulos 4 y 5 del DR-CAFTA y su legislación interna así como el grado de cumplimiento de los respectivos capítulos del Tratado. Se llevaron a cabo entrevistas con el personal de la Administración General de Aduanas encargados de las áreas en las que recae la obligación de la aplicación de los Capítulos del Tratado referidos, entrevistas con representantes de los agentes aduaneros, entrevistas con representantes de los industriales y con otros grupos relevantes, así como se realizaron visitas a las instalaciones de las aduanas para poder ver el proceso aduanero en sitio con el fin de lograr una visualización de 360°. Por lo que el resultado de la evaluación refleja a todos los sectores involucrados en la importación y exportación de mercancías guardando una total imparcialidad y considerando las obligaciones contraídas a través de los Capítulos 4 y 5 del DR-CAFTA.

Las entrevistas y visitas realizadas forman parte del Anexo 1 del presente trabajo.

## **II. ANTECEDENTES**

---

El presente capítulo tiene por objeto proporcionar al lector los antecedentes principales de Acuerdos y Tratados de Libre Comercio que la República Dominicana a firmado hasta la Firma del DR-CAFTA, con el fin de proporcionar al lector elementos de juicio que le permitan entender cual fue el marco de referencia de la República Dominicana a la firma del DR-CAFTA.

### **A. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CARICOM**

La Comunidad del Caribe o CARICOM prevé la cooperación política y la creación de un mercado común entre los países de habla inglesa de la región, en los que se incluye a Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad & Tobago, Antigua & Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Monserrat, Saint Kitts & Nevis, St. Lucia, St. Vincent, las Grenadinas y las Bahamas.

Las solicitudes del país para convertirse en miembro del CARICOM fueron rechazadas. Sin embargo, después de intensas negociaciones llevadas a cabo desde julio de 1997 hasta agosto de 1998, las partes acordaron firmar un acuerdo de libre comercio. En efecto, el 22 de agosto de 1998, tras concluir la Reunión Especial de Jefes de Estado y de Gobierno de CARIFORUM celebrada en Santo Domingo, se firmó el Acuerdo de Libre Comercio entre la R. D. y CARICOM. Este acuerdo fue ratificado por el Congreso Nacional en enero de 2000.

Este acuerdo liberaliza más del 85% del comercio entre ambos mercados, para un estimado de 47 millones de consumidores. El acuerdo dispone otorgar libre acceso a más de 8,000 productos originarios de la región, a excepción de una lista negativa de alrededor de 50 productos.

Además de la liberalización progresiva del comercio de bienes y servicios y del movimiento de capitales, el acuerdo busca promover la participación activa de los agentes económicos privados con miras a profundizar y ampliar las relaciones económicas entre las partes, incluyendo la promoción de inversiones conjuntas. Este acuerdo entró formalmente en vigor en marzo de 2002.

### **B. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CENTROAMÉRICA**

Durante la Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en la R. D. en noviembre de 1997, los Presidentes de Centroamérica y del país tomaron la decisión de iniciar las negociaciones tendentes a la suscripción de un acuerdo de libre comercio. Estas negociaciones culminaron con la firma en la ciudad de Santo Domingo, en fecha 16 de abril de 1998, del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-R. D. . Los países signatarios fueron los miembros del Sistema de Integración Económica Centroamericana, compuesto por Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala.

El tratado, que contempla el comercio de bienes y servicios, así como las inversiones, es consistente con los postulados de la OMC y con el proceso de creación del ALCA, y

otorga recíprocamente apertura comercial inmediata a todo el universo arancelario, con excepción de una lista limitada de productos, que están sujetos a un proceso progresivo de incorporación al libre comercio.

Este tratado abre a la R. D. un mercado potencial de unos 30,000 millones de dólares y de más de 40 millones de consumidores. El acuerdo fue ratificado por el país en Marzo del 2002, encontrándose ya en vigor con relación a todos los países firmantes.

### **C. ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC)**

La Asociación de Estados del Caribe fue creada en 1992 a raíz de la Cumbre de Jefes de Gobierno de CARICOM. Sus miembros provienen de tres grupos económicos: CARICOM, Centroamérica, el Grupo de los Tres (Colombia, Venezuela y México) y cuatro países independientes: Cuba, República Dominicana, Haití y Surinam. La AEC tiene como objetivo principal la implementación de esquemas para el aumento y la consolidación de las relaciones económicas entre sus miembros, así como el desarrollo de estrategias que conduzcan a un incremento de las ventajas comparativas de los mismos. Con esta finalidad busca establecer un área de libre comercio entre sus miembros, negociar de forma conjunta con otros bloques económicos y organizaciones internacionales y desarrollar las facilidades de transporte y comunicación.

### **D. TRATADO COMERCIAL CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

En agosto del 2002, durante la onceava (11) reunión del Comité de Negociaciones Comerciales del ALCA (CNN) celebrada en Santo Domingo, el gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Panamá expresaron su interés de reactivar y concluir las negociaciones de un Tratado Comercial que habían firmado en el año 1985.

En ese sentido, en Octubre del 2002, se inicia en Panamá el proceso de negociación, con la primera reunión técnica de la comisión mixta permanente creada entre ambos países para llevar a cabo la negociación del referido tratado.

En Noviembre de 2002 y en Diciembre de ese mismo año se realizaron reuniones técnicas, para concluir los asuntos que quedaron pendientes de negociación.

El día 6 de Febrero del 2003, en una reunión viceministerial, se realizó la firma del Tratado. Ese día se aprobaron y se suscribieron los siguientes documentos:

- Reglamento de aplicación del Tratado Comercial.
- Listas de productos aprobados e incluidos en dicho Tratado, con las correspondientes reglas de origen específicas para cada producto en particular.
- Acuerdo para la promoción y protección recíproca de las inversiones.

En Noviembre de 2003 se realizó un canje de notas, que ponía en vigencia el Tratado Comercial suscrito entre la República Dominicana y la República de Panamá.

## **E. ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS (ALCA)**

Al ser una de las 34 naciones asistentes a la Cumbre de las Américas celebrada en Miami en Diciembre de 1994, la República Dominicana asumió el compromiso conjunto de construir a más tardar en el año 2005, el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA). Desde entonces el país ha participado activamente en las reuniones establecidas como foro de discusión de los temas de apertura comercial. En la II Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile en el mes de Abril de 1998 se iniciaron formalmente las negociaciones para la constitución del ALCA. El proceso de integración que se lleva a cabo en la región permitirá a los países prepararse para su inserción en la misma. En efecto, al comenzar a desarrollar intrarregionalmente el libre comercio se empieza a practicar la apertura comercial, al tiempo que se aumenta el poder de negociación ante los demás bloques del hemisferio mediante la coordinación regional de políticas y estrategias extra-regionales. Esta línea de acción es consistente con la tendencia a establecer acuerdos de libre comercio intra grupos en preparación de la propia ALCA.

## **F. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS, CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (DR-CAFTA)**

El Tratado de libre Comercio entre la República Dominicana y los Estados Unidos es uno de los grandes logros que el país ha alcanzado en materia de comercio internacional. A través de dicho acuerdo, la República Dominicana podrá insertar sus mercancías, bienes y servicios al territorio de su socio comercial más importante.

### **Antecedentes**

En Agosto de 2002, el Congreso Norteamericano concedió autoridad al Presidente de Estados Unidos para establecer un Tratado de Libre Comercio con Centroamérica. Después de nueve (9) rondas de negociaciones se firmó dicho Tratado (CAFTA). Durante los meses en que Centroamérica estuvo negociando el TLC, el Gobierno de la República Dominicana se acercó a los Estados Unidos para lograr que R.D fuese incluido en dicho Acuerdo.

Fue así como, después de estas conversaciones que se iniciaron en 2003 y tras varias rondas de negociaciones, a principios de Marzo de 2004 se llegó a un Acuerdo para la firma del TLC entre la República Dominicana y los Estados Unidos. Este Acuerdo se caracteriza por brindar un marco jurídico de normas claras y previsibles, reconociendo las diferencias en el nivel de desarrollo y en el tamaño de las economías de los países partes del mismo.

Los objetivos de dicho Acuerdo son los siguientes:

- 1) Promover condiciones de competencia leal dentro de la Zona de Libre Comercio;

- 2) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes;
- 3) Proteger y hacer valer de manera adecuada y efectiva los derechos de Propiedad Intelectual;
- 4) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento del TLC, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y,
- 5) Establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral.

## Estructura

Dicho Acuerdo está compuesto de los siguiente Capítulos:

### Preámbulo

1. Disposiciones Iniciales
2. Definiciones Generales
3. Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
4. Reglas de Origen y Procedimiento de Origen
5. Administración Aduanera y Facilitación del Comercio
6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
7. Obstáculos Técnicos al Comercio
8. Defensa Comercial (Salvaguardas, Anti-Dumping)
9. Contratación Pública
10. Inversión
11. Comercio Transfronterizo de Servicios
12. Servicios Financieros
13. Telecomunicaciones
14. Comercio Electrónico
15. Derechos de Propiedad Intelectual
16. Laboral
17. Ambiental
18. Transparencia
19. Administración del Tratado y Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio
20. Solución de Controversias
21. Excepciones
22. Disposiciones Finales
23. Anexos

Con relación al Capítulo de Acceso de Mercancías al Mercado, el mismo define la manera en que se realizarán las desgravaciones arancelarias y no arancelarias, tanto de productos agrícolas como de productos industriales. El Acuerdo consta de las listas de los diferentes países, en las cuales se puede observar la forma como el universo de productos de cada país será desgravado.

Con relación al acceso al mercado de los productos agrícolas dominicanos, la desgravación arancelaria se agrupó en 11 fases o “canastas”, dentro de las cuales se incluyeron, según correspondiera, el acceso inmediato (arancel cero) o el acceso a 5,10,12 y 15 años. Asimismo, se estableció un período de 20 años para los productos

altamente sensibles (arroz, pollo, leche en polvo y queso mozzarella). También, en este mismo sector, se establecieron mecanismos de protección a través de cuotas, así como el mecanismo de salvaguarda especial para algunos productos.

En el sector textil, se consiguieron varias ventajas con relación al tejido plano y al tejido de punto. Asimismo, se trabajó el tema de la acumulación, de modo que, en materia de tejido plano, la República Dominicana pueda obtener acumulación con México y Canadá.

El capítulo de Reglas de Origen es uno de los más importantes dentro del TLC. El Acuerdo establece los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir los materiales para producir los bienes finales de un país.

En el capítulo de Inversiones se estableció un trato no discriminatorio para inversiones e inversionistas de cualquiera de las partes en relación con los nacionales de esa otra parte; pero, además, se otorgará el mejor trato que cualquiera de las partes otorgue a terceros países y, en el caso de Estados Unidos, el mejor trato que se otorgue a cualquier Estado dentro de la Unión.

Asimismo, se salvaguardó la capacidad de los Estados de regular las inversiones y se estableció que, en principio, ningún perjuicio patrimonial causado a un inversionista se considerará expropiación. Este Capítulo tiene dos (2) anexos importantes:

- El Anexo 1, el cual incluye las reservas a trato discriminatorio establecido en la legislación vigente, y
- El Anexo II, en el que se reservó el derecho de adoptar nuevas medidas discriminatorias o contrarias a las disposiciones generales del TLC.

En el capítulo de Servicios, el cual representa el otro gran sector a proteger debido a que nuestras economías se fundamentan principalmente en los servicios, se logró incluir varias reservas en sectores tales como distribución, transporte marítimo, transporte aéreo, zonas francas y audiovisuales.

Igualmente, República Dominicana se reservó el derecho de adoptar medidas más restrictivas o discriminatorias en áreas como delimitación de propiedades en la frontera, compra de empresas públicas, aviación, pesca, comunicación, fianzas gubernamentales, servicios sociales y decisiones relacionadas con las minorías. Dentro de este capítulo también se acordó un Anexo sobre Servicios Profesionales, que busca promover el reconocimiento de licencias profesionales. Otro tema importante dentro del Capítulo de Servicios es el relativo a los compromisos que la República Dominicana asumió respecto a la Ley 173. Estos compromisos fueron:

1. Solamente se aplica para las relaciones con empresas de los Estados Unidos;
2. El compromiso no tiene efecto retroactivo,
3. A partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, las partes podrán aplicar a sus contratos la Ley 173 de común acuerdo, y
4. Las indemnizaciones serán establecidas en consideración de cada caso.

En el Capítulo de Compras Gubernamentales se estableció que las entidades públicas deberán realizar licitaciones abiertas para todas las contrataciones cubiertas por el acuerdo. Dentro del Capítulo se explica la forma como se debe desarrollar el procedimiento de licitación desde el momento de inicio hasta que los contratos son adjudicados. Las contrataciones cubiertas por este Capítulo se aplicarán a las contrataciones de bienes y servicios que superen la suma de US \$58,550,000.00 y de servicios de construcción por encima de los US \$6,725,000.00.

En el Capítulo de Propiedad Intelectual, se logró consolidar ciertas disposiciones que ya estaban reglamentadas en nuestro marco regulatorio. Dentro de los puntos más importantes están:

1. Mantenimiento del plazo de protección de las patentes en 20 años;
2. Causa de caducidad de patentes;
3. Preservación de los aspectos interpretativos alcanzados en el marco de la OMC; y
4. Aplicación parcial de las previsiones relativas a la información no divulgada en el proceso de obtención de los permisos de comercialización de los productos farmacéuticos y químicos agrícolas entre otros logros.

En el capítulo de Solución de Controversias se establecieron los lineamientos que serían utilizados en caso de que un conflicto surgiese entre las partes. Se creó un mecanismo que es similar al de la OMC.

Finalmente, otros temas que abarca el referido Acuerdo son los relativos a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Barreras Técnicas al Comercio, Telecomunicaciones, Comercio Electrónico, Servicios Financieros, Ambiental, Laboral y Disposiciones Generales.

### III. SITUACIÓN ACTUAL DE LA SECCIÓN B DEL CAPÍTULO 4 DEL DR-CAFTA EN REPÚBLICA DOMINICANA

---

En este Capítulo se realiza un diagnóstico del nivel de cumplimiento por parte de la República Dominicana a las disposiciones establecidas por el Tratado DR-CAFTA en su Capítulo 4.

#### A. Artículo 4.15.- Obligaciones Respecto a las Importaciones.

- 1) 4.15.1.- **Completado.**- La R. D. a través de su Dirección General de Aduanas y de sus aduanas, está aplicando las solicitudes de trato arancelario preferencial realizadas de conformidad con este capítulo.
- 2) 4.15.2.-**Completada.**- La DGA a través de sus aduanas esta negando el trato arancelario preferencial a los importadores que no cumplan con los requisitos de este capítulo.
- 3) 4.15.3.- **Completado.**- No se está sometiendo a los importadores a sanciones por realizar solicitudes de trato arancelario preferenciales invalidas cuando los importadores corrigen su situación conforme a lo previsto en este párrafo.
- 4) 4.15.4.- **Completado.**- La DGA y sus aduanas están solicitando a los importadores cuando solicitan trato arancelario preferencial lo siguiente:
  - a) **Completado.**- Declare en el documento de importación que la mercancía es originaria.
  - b) **Completado.**- Tenga en su poder una certificación escrita o electrónica.
  - c) **No implementado.**- Las aduanas están solicitando siempre el documento original de la certificación incluso en la importación y no así una copia del mismo a solicitud de la autoridad Aduanera.
  - d) **Completado.**- Se le da la oportunidad al importador de corregir el documento de importación y pagar cualquier arancel adeudado.
  - e) **En proceso.**- Se está trabajando en el proceso administrativo para requerir la información a la parte importadora que fue utilizada por el productor o el exportador al emitir su certificación.
  - f) **En proceso.**- Se está trabajando en el procedimiento administrativo para que la parte importadora demuestre a solicitud de la autoridad aduanera que la mercancía es originaria.
- 5) 4.15.5.- **No implementada.**- La Dirección General de Aduanas no tiene previsto un procedimiento administrativo para el reembolso de

impuestos pagados en exceso cuando se solicite el trato arancelario preferencial en fecha posterior a la importación de la mercancía.

- 6) 4.15.6.- **Complementado.**- Para R.D. el responsable de cumplir con los requisitos del punto 4.15.4 es el importador no obstante que el importador haya fundado su solicitud de trato arancelario preferencial se base en información o certificación proporcionada por el exportador o productor. Sin embargo, es importante aclarar que la aduana del país importador tiene elementos para actuar contra el productor o exportador a través del país exportador basándose en el artículo 4.18. 1 b del tratado.

## **B. Artículo 4.16.- Solicitud de Origen.**

- 1) 4.16.1.- **No implementada.**- La DGA está aplicando el trato arancelario preferencial con la presentación de una certificación escrita, queda en proceso la certificación electrónica que no es obligatoria. No permite acreditar preferencia arancelaria en base al simple conocimiento del importador sin la presentación del certificado de origen.
- 2) 4.16.2.- **Completado.**- La DGA estableció un formato para la certificación de la solicitud del trato arancelario preferencial la cual contiene todos los requisitos previstos en este numeral.
- 3) 4.16.3.- **No implementado.**- La DGA no permite que la certificación sea elaborada por el productor o exportador de la mercancía, en base al conocimiento que tiene del origen de la mercancía solo admite a las certificaciones del importador
- 4) 4.16.4.- **Completado.**- Se permite que la certificación escrita ampare uno o varios embarques de mercancía originaria.
- 5) 4.16.5.- **Completado.**- Las certificaciones de origen tiene una vigencia de 4 años.
- 6) 4.16.6.- **Completado.**- Se permite que la certificación de origen se presente en el idioma de la parte importadora o exportadora.

## **C. Artículo 4.17.- Excepciones**

- 1) 4.17.1.- **Completado.**- La DGA a través de sus aduanas no exige la certificación escrita y aplica el trato arancelario preferencial cuando una mercancía originaria no excede el monto de 1500 dólares.

## **D. Artículo 4.18. Obligaciones Respecto a las Exportaciones**

- 1) 4.18 **No implementado.** En la legislación Nacional de R.D. se deben especificar los procedimientos y las sanciones correspondientes conforme a lo que señala el artículo en comento.

**E. Artículo 4.19.- Requisitos para Mantener Registros**

- 1) 4.19.1.- **No implementado.**- En la Legislación Nacional de R. D. no existen obligaciones para los exportadores ni productores, además el tiempo de resguardo de documentos es de dos años por lo que se necesita establecer una excepción para los registros y documentos que demuestran el origen de una mercancía.
- 2) 4.19.2.- **No implementado.**- En la Legislación Nacional de R. D. el tiempo de resguardo de documentos es de dos años para los importadores por lo que se necesita establecer una excepción para los registros y documentos que demuestran el origen de una mercancía.

**F. Artículo 4.20.- Verificación**

- 1) 4.20.1.- **No implementado.**- La DGA no a designado un departamento responsable para realizar la verificaciones de origen en sus distintas modalidades. Ni tampoco cuenta con los procedimientos administrativos para la realización de este tipo de verificaciones.

## IV. SITUACIÓN ACTUAL DEL CAPÍTULO 5 DEL DR-CAFTA EN REPÚBLICA DOMINICANA

---

En este Capítulo realiza un diagnóstico del nivel de cumplimiento por parte de la República Dominicana a las disposiciones establecidas por el Tratado DR-CAFTA en su Capítulo 5.

### A. Artículo 5.1: Publicación

- 1) 5.1.1 -**Completado**- La DGA tiene publicaciones escritas de las diferentes leyes que se encuentran vigentes para la importación y exportación de mercancías; de la misma manera la DGA tiene publicado en su portal [www.dga.gov.do](http://www.dga.gov.do) las leyes, regulaciones y procedimientos administrativos.
- 2) 5.1.2 - **Completado** – La DGA en su portal instauro un punto para denuncias, dudas o quejas y tiene el procedimiento para hacer la solicitud.
- 3) 5.1.3 –**En Proceso**- La DGA tiene en su portal de Internet la propuesta de Nueva Ley Aduanera sin embargo no se le brinda la oportunidad a los interesados de hacer comentarios previos a su adopción.

### B. Artículo 5.2: Despacho de Mercancías

- 1) 5.2.1 –**En Proceso**- La DGA está implementando un modelo de despacho express para las empresas confiables buscando el despacho eficiente de las mercancías manejadas por estas empresas, sin embargo solo es una prueba piloto en una Aduana.
- 2) 5.2.2- **En Proceso**- La DGA ha adoptado procedimientos que:
  - a. Para que el despacho de estas empresas se realice en un término máximo de 48 horas posteriores a su llegada.
  - b. Permiten que la mercancía sea despachada en su punto de llegada sin traslado temporal a almacenes u otros recintos.
  - c. Para finalizar se permite que los importadores retiren las mercancías de las aduanas antes y sin prejuzgar la determinación final por parte de la autoridad aduanera acerca de los aranceles aduaneros, impuestos y derechos aplicables.

El problema que encontramos en esta figura es que la DGA es la que determina que empresas son la que se sujetaran a estos beneficios y no dan a conocer cuales son los requisitos para que las empresas los puedan cumplir y soliciten la aplicación de este tipo de figuras con sus beneficios.

### C. Artículo 5.3: Automatización

- 1) 5.3.1.- La DGA se ha esforzado por utilizar tecnología de la información que agilice los procesos para el despacho de las mercancías; incluso tiene un proyecto con el gobierno de Corea para implementar su sistema de aduanas en R. D. .
- a. **En proceso.**- A través de la adopción del sistema Coreano de administración de aduanas la DGA esta utilizando en la medida de lo posible las normas internacionales.
  - b. **En proceso.**- Una vez que se termine de implementar el sistema Coreano de aduanas se prevé que sea accesible a la comunidad comercial.
  - c. **En proceso.**- Se está estableciendo el procesamiento electrónico de la información y de los datos antes del arribo del embarque.
  - d. **En proceso.**- Se está desarrollando un sistema electrónico para el análisis y el direccionamiento del riesgo.
  - e. **No implementado.**- Al día de hoy no existen sistemas electrónicos compatibles entre las autoridades aduaneras de las partes que faciliten el intercambio de datos de comercio internacional entre gobiernos.
  - f. **No implementado.**- Al día de hoy no se ha trabajado en el desarrollo de un conjunto de procesos y elementos de datos comunes.

#### D. Artículo 5.4.- Administración de Riesgo

- 1) 5.4.1 **En proceso.**- La DGA está en proceso de adopción de un sistema de administración de riesgo que permita a su autoridad aduanera focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y que simplifiquen el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo.

#### E. Artículo 5.5.- Cooperación

- 1) 5.5.1.- **En proceso.**- La DGA está realizando esfuerzos para identificar con precisión las autoridades que le servirán de contraparte, para notificar previamente acerca de cualquier modificación significativa de su política administrativa, entre otros. Se sugiere que se evalúe la posibilidad de utilizar a la SIECA para este propósito.
- 2) 5.5.2.- La R. D. está trabajando en lograr el cumplimiento para que sus respectivas leyes y regulaciones estén de acuerdo a:
- a) **Completado.**- La DGA ha implementado las disposiciones del DR-CAFTA para sus importaciones y exportaciones.
  - b) **En proceso.**- Existe prevista la obligación de aplicación del Acuerdo de Valoración Aduanera; sin embargo en cuanto a su implementación

existen mercancías exceptuadas de su aplicación y se utilizan valores referenciados.

c) **Completado.**- Se encuentran previstas las restricciones o prohibiciones a importaciones o exportaciones.

- 3) 5.5.3.- **No implementado.**- La DGA no ha establecido procedimientos administrativos para solicitar a su contraparte le proporcione información confidencial específica relacionada con la importación de mercancías.
- 4) 5.5.4.- **No implementado**, ya que el artículo se relaciona con el anterior.
- 5) 5.5.5.- **No implementado**, ya que el artículo se relaciona con el anterior.
- 6) 5.5.6.- **No implementado**, ya que el artículo se relaciona con el anterior.
- 7) 5.5.7.- **En proceso.**- La DGA está trabajando en procesos administrativos para proporcionar información que pueda ayudar a las partes.
- 8) 5.5.8.- **En proceso.**- La DGA está desarrollando los procesos necesarios para brindar asesoría y asistencia técnica con el propósito de mejorar las técnicas de evaluación de riesgo, simplificar y agilizar los procedimientos aduaneros, mejorar las técnicas de personal e incrementar el uso de tecnologías.
- 9) 5.5.9.- **En proceso.**- La DGA se encuentra explorando los mecanismos para crear vías adicionales de cooperación para incrementar la habilidad de cada parte para hacer cumplir sus leyes y regulaciones.

**F. Artículo 5.6. Confidencialidad.**- No es objeto del análisis y estudios realizados.

**G. Artículo 5.7. Envíos de Entrega Rápida.**

- 1) 5.7.1.- **Completado.**- La DGA ya cuenta con procedimientos aduaneros expeditos para los envíos de entrega rápida.
  - a) **Completado.**- La DGA cuenta con un procedimiento aduanero separado y expedito
  - b) **Completado.**- La DGA permite la presentación y el procesamiento de la información para el despacho de estas empresas antes del arribo de la mercancía.
  - c) **No implementado .**- La DGA no permite que se despachen varias guías con un solo documento de aduanas.

d) **Completado.**- La DGA permite el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación.

e) **Completado.**- Bajo circunstancias normales, la DGA realiza dentro de las 6 horas siguientes a la presentación de los documentos requeridos el despacho de estas mercancías. Cabe aclarar que este dato fue proporcionado tanto por el personal de la aduana como por los representantes de las empresas de embarques de entrega rápida.

## H. Artículo 5.8. Revisión y Apelación

1) 5.8.1.- **Completado.**- En R. D. los importadores y exportadores en cuanto a las decisiones en asuntos aduaneros tiene acceso a:

a) **Completado.**- Una revisión administrativa independiente del empleado u oficina que emitió la decisión.

b) **Completado.**- Una revisión judicial de la decisión.

## I. Artículo 5.9. Sanciones

1) 5.9.1.- **Completado.**- La R. D. ha establecido las disposiciones legales pertinentes que permiten la imposición de sanciones administrativas así como las sanciones penales por violaciones a su legislación y regulaciones aduaneras.

## J. Artículo 5.10. Resoluciones Anticipadas

1) 5.10.1.- **No implementado.**- La DGA No ha previsto el procedimiento administrativo relativo a la obtención de resoluciones anticipadas para los importadores.

**Matriz de Grado de Cumplimiento de la Sección B del Capítulo 4 del DR-CAFTA  
en República Dominicana**

<b>Artículo</b>	<b>Numeral</b>	<b>Inciso</b>	<b>Grado de Cumplimiento</b>
<b>4.15</b>	<b>Obligaciones Respecto a las Importaciones</b>		
	<b>4.15.1</b>		<b>Completado</b>
	<b>4.15.2</b>		<b>Completado</b>
	<b>4.15.3</b>		<b>Completado</b>
	<b>4.15.4</b>		<b>Completado</b>
		<b>a)</b>	<b>Completado</b>
		<b>b)</b>	<b>Completado</b>
		<b>c)</b>	<b>No implementado</b>
		<b>d)</b>	<b>Completado</b>
		<b>e)</b>	<b>En Proceso</b>
		<b>f)</b>	<b>En Proceso</b>
	<b>4.15.5</b>		<b>No implementado</b>
	<b>4.15.6</b>		<b>Completado</b>
<b>4.16</b>	<b>Solicitud de Origen</b>		
	<b>4.16.1</b>		<b>No implementado</b>

	<b>4.16.2</b>		<b>Completado</b>
	<b>4.16.3</b>		<b>No implementado</b>
	<b>4.16.4</b>		<b>Completado</b>
	<b>4.16.5</b>		<b>Completado</b>
	<b>4.16.6</b>		<b>Completado</b>
<b>4.17</b>	<b>Excepciones</b>		
	<b>4.17.1</b>		<b>Completado</b>
<b>4.18</b>	<b>Obligaciones Respecto a las Exportaciones</b>		
	<b>4.18</b>		<b>No implementado</b>
<b>4.19</b>	<b>Requisitos para mantener registros</b>		
	<b>4.19.1</b>		<b>No implementado</b>
	<b>4.19.2</b>		<b>No implementado</b>
<b>4.20</b>	<b>Verificación</b>		
	<b>4.20.1</b>		<b>No implementado</b>

### Matriz del Capítulo 5 del DR-CAFTA en República Dominicana

<b>Artículo</b>	<b>Numeral</b>	<b>Inciso</b>	<b>Situación</b>
<b>5.1</b>	<b>Publicación</b>		

	<b>5.1.1</b>		<b>Completado</b>
	<b>5.1.2</b>		<b>Completado</b>
	<b>5.1.3</b>		<b>Completado</b>
<b>5.2</b>	<b>Despacho de la Mercancía</b>		
	<b>5.2.1</b>		<b>En proceso</b>
	<b>5.2.2</b>		<b>En proceso</b>
<b>5.3</b>	<b>Automatización</b>		
	<b>5.3.1</b>		<b>Completado</b>
		<b>a)</b>	<b>En proceso</b>
		<b>b)</b>	<b>En proceso</b>
		<b>c)</b>	<b>En proceso</b>
		<b>d)</b>	<b>En proceso</b>
		<b>e)</b>	<b>No implementado</b>
		<b>f)</b>	<b>No implementado</b>
<b>5.4</b>	<b>Administración de Riesgo</b>		
	<b>5.4.1</b>		<b>En proceso</b>
<b>5.5</b>	<b>Cooperación</b>		
	<b>5.5.1</b>		<b>En proceso</b>
	<b>5.5.2</b>	<b>a)</b>	<b>Completado</b>

		<b>b)</b>	<b>En proceso</b>
		<b>c)</b>	<b>Completado</b>
	<b>5.5.3</b>		<b>No implementado</b>
	<b>5.5.4</b>		<b>No implementado</b>
	<b>5.5.5</b>		<b>No implementado</b>
	<b>5.5.6</b>		<b>No implementado</b>
	<b>5.5.7</b>		<b>En proceso</b>
	<b>5.5.8</b>		<b>En proceso</b>
	<b>5.5.9</b>		<b>En proceso</b>
<b>5.6</b>	<b>Confidencialidad (No aplica)</b>		
<b>5.7</b>	<b>Envíos de entrega Rápida</b>		
	<b>5.7.1</b>		<b>Completado</b>
		<b>a)</b>	<b>Completado</b>
		<b>b)</b>	<b>Completado</b>
		<b>c)</b>	<b>Completado</b>
		<b>d)</b>	<b>Completado</b>
		<b>e)</b>	<b>Completado</b>
<b>5.8</b>	<b>Revisión y Apelación</b>		
	<b>5.8.1</b>		<b>Completado</b>

		a)	Completado
		b)	Completado
<b>5.9</b>	<b>Sanciones</b>		
	<b>5.9.1</b>		Completado
<b>5.10</b>	<b>Resoluciones Anticipadas</b>		
	<b>5.10.1</b>		No implementado

## **V. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INICIATIVAS REGIONALES, COMUNES E INDIVIDUALES EN REPÚBLICA DOMINICANA**

---

En este Capítulo realiza una evaluación de las necesidades normativas de la República Dominicana para que las soluciones tecnológicas que se van a estar implementando en el corto plazo tengan el sustento legal requerido para lo cual se realizó un estudio de todo el marco legal aplicable a la República Dominicana para determinar sus necesidades.

### **A. INICIATIVA REGIONAL**

#### **A1. GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (GEDOEL)**

En relación a la Solución Tecnológica denominada Generador de Documentos Electrónicos (GEDOEL) el cual forma parte de las iniciativas regionales, del estudio realizado al actual marco jurídico de la R. D. no existe un precepto jurídico que lo revista de la formalidad que este tipo de solución requiere para brindar la validez y alcance que se requiera.

Sin duda se considera de gran ayuda a esta solución tecnológica puesto que ya está pensada para ser accesible vía Internet y permite a los importadores, exportadores o productores declarar el origen de un producto para así solicitar la aplicación de un trato arancelario preferencial con ello generando el certificado de origen electrónico correspondiente y resguardando una copia electrónica para consulta de la Autoridad Aduanera.

Si bien es cierto que la DGA de R.D. ha realizado una aplicación alineada con el concepto del GEDOEL y han logrado permitir vía Internet que un usuario pueda crear un certificado de origen este solo se limita a llenar el formato correspondiente al certificado de origen y ser impreso. Por lo que es necesario que se le de vida jurídica a las soluciones tecnológicas como lo es el GEDOEL y se fije su valor jurídico, obligatoriedad, los sujetos obligados, así como otorgar una serie de beneficios por su uso.

#### **A2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Resulta necesario establecer canales de Intercambio de Información entre R. D., Estados Unidos y Centro América ya que existe el riesgo de que los importadores apliquen los beneficios del Tratado de Libre Comercio a mercancías que no son originarias de los países firmantes del Tratado a través de la figura de la Triangulación.

Figura que por lo regular se puede combatir con el Intercambio de Información de los embarques en tránsito por los distintos países firmantes del Tratado de Libre Comercio ya que proporciona datos relevantes para realizar una fiscalización y monitoreo eficiente a través del cruce de información.

En este sentido se recomienda definir el objetivo del intercambio de información a través de un documento que puede ser un convenio de intercambio de información específico. Objetivo que se debe centrar en el combate a la triangulación y falsificación

de documentos que certifiquen el origen de las mercancías que soliciten trato arancelario preferencial al amparo del CAFTA-DR.

Documento que debe establecer la creación de un sistema de intercambio de información entre los países firmantes del Tratado de Libre Comercio, así mismo establecer el uso de un formato que contenga los datos necesarios para identificación y sanción de estas prácticas.

Deberá ser obligación de cada país miembro el transmitir sin demora la información relativa a los documentos falsos y detección de triangulación a los otros países miembros, utilizando el formulario preestablecido.

### **A3. CERTIFICACIÓN DE FACTURAS CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**

Para combatir el problema de la subvaluación se propuso crear una aplicación a través de la cual el emisor de la factura pueda utilizar su firma electrónica y certificar su factura con lo cual la Aduana del país correspondiente sabría que el emisor la avala y que no ha sido modificada, logrando ahorros en esfuerzos de fiscalización.

Esta Solución Tecnológica no tiene el debido respaldo legal actualmente dentro de la Legislación Aduanera de la R. D. ya que si bien es cierto que existe una Ley que le da vida a las firmas electrónicas no existe el reconocimiento de estos instrumentos en la Legislación Aduanera de la R. D..

Por lo que se propone el reconocer y otorgar un valor jurídico a las Firmas Electrónicas Avanzadas en la Legislación Aduanera de la R. D. a sí como establecer su obligatoriedad para los trámites que sean necesarios.

## **B. INICIATIVA COMÚN**

### **B1. RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

Se puede definir a la resolución anticipada de cuestiones aduaneras como aquella decisión oficial y vinculante emitida por una autoridad competente, por escrito y con anterioridad a una operación de importación o exportación, que otorga al solicitante una clasificación arancelaria, una valoración, el reconocimiento del derecho a una preferencia o la evaluación del origen acordado a una mercadería determinada.

Tales resoluciones deben proteger la información confidencial brindada por el comerciante, se pueden revocar si se opera un cambio de circunstancias y dar derecho de apelación al solicitante.

Las resoluciones anticipadas son una herramienta comprobada de facilitación del comercio tanto para los comerciantes cuanto para las administraciones aduaneras al otorgar certeza y predictibilidad a las operaciones aduaneras. Al mismo tiempo que los comerciantes obtienen información exacta y vinculante con anticipación a la transacción real, válida hacia el futuro por un período específico, el despacho aduanero de las mercaderías en cuestión se vuelve más eficiente y requiere menos

personal y tiene las siguientes ventajas:

1. La información adelantada y vinculante, por ejemplo respecto de la clasificación, otorga al comerciante precisión acerca de la carga tributaria y arancelaria y, por lo tanto, le permite decidir si las mercaderías importadas son competitivas en el mercado local y en el extranjero.
2. Las controversias con la aduana respecto de las partidas arancelarias, valoración y origen, por ejemplo las condiciones de elegibilidad para el trato preferencial, se evitan así como las demoras en el despacho aduanero.
3. El despacho aduanero automatizado, el despacho prearribo y la liberación electrónica de las mercaderías de la aduana se pueden acelerar como consecuencia de las resoluciones anticipadas. Los comerciantes también pueden realizar más eficientemente operaciones “justo a tiempo”.
4. Las resoluciones anticipadas pueden incrementar la cooperación y la confianza entre los comerciantes y las aduanas y así reducir quejas y apelaciones prolongadas.
5. Se puede mejorar la transparencia a través de la publicación de los procedimientos aplicables para la obtención de resoluciones anticipadas y potencialmente coadyuvar a un mayor cumplimiento cuando las resoluciones individuales se publican, tanto en una gaceta oficial como en una base de datos accesible a los comerciantes. La información confidencial acerca de los métodos de producción y procesamiento a clasificar, por ejemplo, es protegida.
6. La integridad del servicio de aduana queda fuera de cuestionamiento durante el despacho de los envíos bajo resolución anticipada porque la decisión respecto de la clasificación u otra materia se toma con anterioridad al despacho.
7. Las resoluciones anticipadas promueven las inversiones porque brindan mayor certeza a los requisitos aduaneros y a las implicaciones financieras de las decisiones de negocios.

Las consideraciones anteriores demuestran que las resoluciones anticipadas pueden ser cruciales para la toma de decisiones cuando una compañía contempla una inversión en un mercado o país nuevos. El efecto de las normas de inversión, las cuestiones tributarias y los procedimientos aduaneros se aclaran y se vuelven vinculantes para las propias autoridades, eliminando sorpresas al momento de la transacción real.

Por lo que resulta urgente que la DGA de la R. D. establezca los mecanismos para el control y seguimiento de las resoluciones anticipadas ya que es una obligación prevista para ese país dentro del Tratado de Libre Comercio y proporcionar este servicio a los importadores antes de que una mercancía sea importada a R. D. y al día de hoy no existe definido un departamento ni asignado personal para solventar esta obligación.

Por otro lado es necesario que se prevea la figura como tal dentro de su legislación interna así como los diferentes procesos para su obtención, tiempos de respuesta y requisitos que los particulares deben de cumplir con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

## **B2. AUTODECLARACIÓN**

Es necesario reforzar la figura de la auto declaración incluso en su Legislación Aduanera ya que hoy en día las Colecturías están saturadas en sus tareas y se deben apoyar más en los Auxiliares Aduaneros quienes deben ser obligados a un modelo de auto declaración lo cual implica que en caso de que la declaración presentada para el despacho de determinada mercancía tenga errores la misma debe ser corregida solo por el auxiliar de las aduanas.

En la actualidad la Aduana de R.D. es la que se encarga de corregir las declaraciones y alimentar estas correcciones en el sistema, de ahí que sea necesario que primero sea obligatorio que todas las declaraciones se presenten electrónicamente y que a su vez el sistema sea capaz de verificar si la declaración tiene errores y solo en el caso de tener errores validar la información presentada electrónicamente con un acuse de recibo electrónico de parte de Aduanas sin que sean restringidas las facultades de comprobación de las Autoridades Aduaneras en forma alguna.

Con ello cualquier dato inexacto o falso que sea detectado en el momento de la revisión física o documental de la mercancía debe ser sancionado y corregido por el auxiliar de aduanas.

En este orden de ideas una recomendación sería establecer en la Legislación Aduanera de R.D. la obligación a los auxiliares de aduanas de presentar la declaración aduanera y en caso que esta contenga errores que sea su obligación la corrección de los mismos a través de declaraciones complementarias o rectificaciones.

## **B3. MANEJO DE RIESGO**

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 5.4 de CAFTA-RD.

“Cada Parte se esforzará por adoptar o mantener sistemas de administración de riesgo que permitan a su autoridad aduanera focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y que simplifiquen el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información que se obtiene mediante dichas actividades.”

La DGA está en pleno proceso de implementación de una nueva área que sea la responsable en administrar el sistema de riesgo para la aduana. No se pudo ver en funciones y se espera que quede terminado a finales del mes de Septiembre.

Como comentamos en el rubro de certificación de empresas, es indispensable que la Aduana de RD cuente con un sistema de riesgo que permita por un lado direccionar la selectividad al momento del despacho y por otro dotar de elementos e información a las áreas de fiscalización para que cuenten con mayores elementos para realizar las revisiones post – despacho.

Por último se recomienda que el tema sea abordado a profundidad en las mesas de trabajo que se están desarrollando en el marco del proyecto “Coreano” con el fin de que se considere el sistema de riesgo en el sistema general que se desarrollará. También se debe de prever dentro de su legislación aduanera la aplicación de un sistema automatizado para el despacho de mercancías basado en un análisis de riesgo que esté a cargo de la Autoridad Aduanera.

#### **B4. NORMATIVIDAD INTERNET**

Si bien todas las leyes aplicables en materia aduanera se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet de la DGA, se considera adecuado que se realice una revisión a la sección donde se encuentra disponible la legislación con el fin que se establezca un apartado especial para los Tratados Internacionales y todas las leyes estrictamente aduaneras y otro apartado con la demás legislación.

Se sugiere el diseño de una página más amigable que permitan al usuario llevar a cabo una búsqueda de forma más rápida y eficiente.

#### **B5. MANIFIESTOS ELECTRÓNICOS**

Los manifiestos contienen datos e instrucciones respecto del transporte de las mercancías de comercio exterior y su principal función consiste en demostrar la existencia de la mercancía descrita por él y señalar quien es la persona legalmente reconocida para recibir las mercancías que son transportadas.

Su existencia actual en R.D. es netamente documental y no existe dentro de su legislación la obligación legal de transferir electrónicamente los manifiestos, como recomendación se puede señalar que es necesario que se prescriba dentro de su legislación primero la obligación de transferir electrónicamente los manifiestos y de ahí se tengan reuniones con los obligados para definir el tipo de inversión que se necesita en Aduanas para poder concretar esta obligación y en que forma pueden apoyar los obligados para que la Aduana de R.D. preste este servicio, en algunas ocasiones las empresas transportistas pagan a las Aduanas un determinado monto por la transmisión electrónica de datos que va incluido en el costo de su servicio.

Es necesario que la Aduana de R.D implemente un proyecto lo antes posible para iniciar con este tema e incluso comprar un programa que descifre los manifiestos electrónicos y se trabaje en los mecanismos necesarios para automatizar su control y seguimiento.

#### **B6. REGISTRO DE HALLAZGOS**

Actualmente la Aduana de R.D no cuenta con un registro de hallazgos que se genere con motivo de una revisión documental o física de las mercancías de despacho, así mismo no se tuvo conocimiento de ningún proyecto relacionado con el tema sin embargo se considera que este debe ser parte del proyecto denominado COREANO.

Se recomienda que se implemente un sistema electrónico de registro de hallazgos que sirva como una radiografía de los importadores en cuanto a las infracciones que haya descubierto la Aduana de RD y que con ella se pueda determinar el nivel de riesgo que puede representar un importador para tomar las medidas necesarias.

Además este mismo sistema puede funcionar para contar con antecedentes de solución de problemas idénticos o similares, permitiendo armonizar los criterios de las Aduanas.

## **B7. TRÁNSITOS**

La figura de los tránsitos es muy común en la Republica Dominicana lo mismo para embarques que van de una Aduana Marítima a una Interior como a una Zona Franca. La Aduana de RD carece de un sistema de control electrónico de los tránsitos, lo que puede ocasionar que los embarques bajo este régimen se desvíen de su destino sin un conocimiento oportuno de las autoridades aduaneras.

Los Administradores de las Zonas Francas conocen de un embarque destinado a su Zona cuando este arriba, esto es, no tiene conocimiento del momento en que un embarque sale en tránsito de una Aduana de entrada a la Zona Franca y lo mismo ocurre con los embarques que tienen como destino la Aduana Interior.

Si bien existe un departamento de control de tránsitos en el área central este opera de forma reactiva, es decir, mucho tiempo después de que se pueden suscitar los problemas y no existen herramientas que ayuden a la autoridad aduanera en ninguno de los puntos de control a ejercer sus facultades oportunamente

Se sugiere que se establezcan tiempos máximos de traslado, responsables directos del pago de impuestos a los transportistas o auxiliares de aduanas, así como un control electrónico que permita monitorear los embarques en tránsito desde su salida de la Aduana hasta la Zona Franca o Aduana de despacho.

Con la implementación de estas medidas se evitarían el uso de los custodios que además de encarecer la operación son susceptibles de cometer actos de corrupción.

## **B8. ZONAS FRANCAS**

Existe una Ley específica que regula a las Zonas Francas la cual se considera que contiene todo lo necesario para controlar a esta figura, sin embargo el control de estas operaciones es documental lo cual pone en franca desventaja a las Autoridades Aduaneras ya que los embarques destinados a Zonas Francas son propensos a ser utilizados para prácticas ilícitas puesto que permiten el movimiento de mercancía sin el pago de contribuciones.

Por lo tanto se recomienda; que la Aduana cuente con un sistema que contenga el registro de las empresas autorizadas para recibir embarques bajo el régimen de Zona Franca, controle los tránsitos a Zonas Francas y controle sus plazos y arribos.

## **B9. DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES**

En R. D. no se encuentra garantizado el derecho de los importadores a la devolución del pago de contribuciones pagadas en exceso, hecho que resulta ser contrario a los principios del derecho tributario y del propio Tratado de Libre Comercio CAFTA-DR.

Se recomienda establecer los mecanismos necesarios así como las reformas conducentes para garantizar este derecho de los importadores.

Para el caso específico de las compensaciones estas se encuentran reguladas tímidamente por lo que resulta necesario que se fortalezca esta figura para garantizar este derecho que debe estar previsto por la Legislación Aduanera.

## **B10. AGENTES ADUANALES**

El tema de los despachantes de aduanas es importante en tanto que representan los intereses de importadores y exportadores. La RD ha seguido la línea del convenio de Kyoto en materia de operaciones y regímenes aduaneros en el sentido de no establecer como obligatorio la contratación de estos profesionistas en el despacho, sin embargo, la práctica demuestra en este y en la mayoría de los países que por la especialidad de la materia los importadores prefieren descansar en un profesional que acudir ellos mismo a la aduana.

A raíz de la visita a RD y de las diversas pláticas sostenidas tanto con personal de aduana como con representantes del sector se encontró que si bien la DGA considera que su función es importante, por un lado considera que les falta preparación y conocimientos y por otro los excluye en la toma de decisiones que pueden afectar su trabajo, los trabajos que se están desarrollando para la creación de una nueva ley y el proyecto Coreano que sin duda impactará directamente en su función.

Asimismo, es evidente que no existe un canal de comunicación abierto entre los dos sectores y esto sin duda afecta negativamente en el despacho de las mercancías, ya que todos los días se presentan situaciones a resolver y si los canales de comunicación no funcionan los problemas se tienen que resolver, pero desafortunadamente no de la forma ortodoxa en que deben de hacerlo.

Es importante comentar que en la medida en que la aduana se modernice y se implementen mecanismos de selectividad para la revisión de las mercancías y se revise cada vez menos en la Aduana, la contraparte de las autoridades (los agentes de aduanas) deben ser persona bien preparadas, que orienten a los importadores y que se aseguren de que la mercancía que se presenta a despacho cumple con todos los requisitos legales para su introducción al país.

Por lo tanto, se recomienda que se abran canales institucionales de comunicación y que internamente la DGA decida cual es el futuro que quiere en sus operaciones de comercio exterior y en relación con la figura de intermediarios, y en función de esto se diseñe en la nueva legislación el marco normativo que debe aplicar para los agentes o despachantes de aduana.

Como comentario final, por la forma en como se desarrolla el despacho en la aduana de RD se han dado un sin número de licencias formales o informales a los despachantes de aduana, lo que hace que en la práctica el número de agentes de

aduanas sea muy elevado en relación con el número de operaciones de comercio exterior que se efectúan en las diversas aduanas, principalmente Caucedo y Hania Oriental, y con la cantidad de importadores y exportadores dados de alta en el sistema, por lo que se considera que en el ejercicio de definición que lleve a cabo la DGA este tema debe ser abordado.

Es necesario que dentro de la legislación aduanera se prevea un esquema en donde se pueda diferenciar dependiendo del nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras en su carácter de terceros o intermediarios.

### **B13. CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS**

La discriminación de usuarios en el curso del desaduanamiento de las mercancías es un tema ineludible para poder dotarles de mejores herramientas a las autoridades aduaneras para desempeñar mejor sus funciones, esto es, no es lógico y atenta contra el libre comercio que TODOS los embarques que se presentan a despacho sean inspeccionados in-situ por la autoridad aduanera.

En este sentido, es obligatorio y así se establece en el capítulo 5º de CAFTA-RD que todas las administraciones de aduanas cuenten con un sistema de análisis de riesgo que les permita direccionar las inspecciones, con el fin de no revisar en la aduana las mercancías o a los contribuyentes que sean confiables y concentrar la inspección en aquellas mercancías que de algún modo pueden ocasionar daños a la economía nacional, al medio ambiente a la salud humana o animal, etc., o bien, de contribuyentes que han demostrado mal comportamiento en el pasado o se les ha detectado en la aduana prácticas fraudulentas tendientes a evitar el cumplimiento de alguna obligación o eludir el pago de las contribuciones.

La autoridad debe contar con las herramientas tecnológicas y con la información suficiente para “disparar con rifle de precisión” y no con “escopeta”.

En razón de lo anterior se considera estratégico el que se implemente un programa de cumplimiento de obligaciones aduaneras “compliance” con el fin de que las empresas interesadas se pueden registrar ante la DGA previo el cumplimiento de una serie de requisitos que establezca la DGA en función del sector al que pertenecen, el tipo de mercancías a importar, su origen, el despachante de aduanas, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, etc., Las empresas que se registren deben de gozar de beneficios directos en el despacho y en general en los trámites que efectúen ante la DGA o se les podría eximir del cumplimiento de algunas disposiciones administrativas en función a que habrían demostrado un buen comportamiento aduanero, este esquema debe de estar claramente definido en la nueva legislación aduanera.

Si se implementa este programa habría que sugerirle a la DGA que no establezca requisitos en función al tamaño de las empresas o al valor de las mercancías que importa, sino ceñirse estrictamente a criterios técnicos y a elementos que le permitan a la DGA comprobar que se da beneficios a empresas confiables.

Se considera en RD que la DGA acababa de incorporar un programa de “Despacho Express” para darle beneficios en un desaduanamiento rápido a las mercancías de grandes empresas. De acuerdo con la información proporcionada no existe un

lineamiento claro de a que tipo de empresas se les puede dar este beneficio ni cual es el procedimiento a seguir para lograrlo, esto es, se maneja de manera discrecional por al área central de la DGA. Las mercancías que se despachan bajo este procedimiento normalmente se desaduanizan el mismo día.

De acuerdo al análisis de las nuevas disposiciones aduaneras, se observó que entró en vigor una disposición que viene contenida en la ley 226/06 por medio de la cual la DGA cobra una cantidad específica por cada contenedor que se presenta a despacho siempre y cuando la mercancía sea despachada en menos de cuarenta y ocho horas. Por la forma en como es implementó el mecanismo de “Despacho Express”, se infiere que se hizo más para que la DGA pueda cobrar por el servicio que como un verdadero mecanismo de cumplimiento aduanera o certificación de empresas confiables.

Para reafirmar lo dicho en el párrafo que antecede, se transcribe el Art. 14 de la ley 226:

**Art.14.-** El presupuesto de la Dirección General de Aduanas (DGA) estará formado de la manera siguiente:

- i) Por el cuatro por ciento (4%) de la recaudación efectiva obtenida cada mes por concepto de los tributos al comercio exterior administrados por ella y,
- ii) Por los cobros de Tasas y cargos de cualquier naturaleza aplicados por la Dirección General de Aduanas, los que se limitaran al costo aproximado de los servicios prestados. Dichas tasas y cargos serán específicas, no ad-valorem, y no deberán ser utilizadas para proteger indirectamente las mercancías nacionales ni para gravar las importaciones o exportaciones para propósitos impositivos.

Párrafo III.- Los importadores pagarán la tasa por servicios aduanero a que se refiere el presente artículo siempre que el proceso de desaduanización de sus importaciones o retiro de la mercancía sea realizado de acuerdo con el siguiente calendario y término:

- a) Para el año 2006, en dos (2) días.
- b) A partir del año 2007 y siguiente, en un (1) día.

Es por lo anterior que se considera que la DGA estableció el mecanismo de Despacho Express, esto es, para justificar el cobro por los servicios aduaneros a las grandes empresas.

## **B14. PAGO ELECTRÓNICO**

El pago electrónico se encuentra implementado en R.D. sin duda es un gran paso para la agilización de las operaciones de comercio exterior, sin embargo para que represente el beneficio que realmente tiene es necesario que se complemente con

otros servicios para que efectivamente elimine tareas al personal de la Aduana ya que se continúa con la práctica del pago ante Aduanas.

Con lo que cuenta hoy en día la Aduana es solo con el pago en línea, por lo que se recomienda que migren a un acceso en línea al sistema de Aduanas por parte de los Bancos para verificar el correcto cobro y para marcar en el sistema de Aduanas las declaraciones pagadas.

## **C. INICIATIVA INDIVIDUAL REPÚBLICA DOMINICANA**

### **C1. RESGUARDO DE DOCUMENTOS**

Del estudio realizado al marco jurídico vigente en cuanto a la obligación para que los importadores mantengan la documentación de sus operaciones de comercio exterior a disposición de las Autoridades Aduaneras para que estas puedan verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones se llegó a la conclusión que este plazo es de dos años.

El punto anterior resulta contradictorio con el tratado CAFTA-DR ya que su artículo 4.19 obliga a los importadores, productores o exportadores que hayan solicitado trato arancelario preferencial a resguardar por un mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de la importación todos los registros y documentos necesarios para demostrar que la mercancía calificaba para el trato arancelario preferencial.

Se considera necesario que se legisle en materia de conservación de documentación de mercancía a la cual le fue aplicado trato arancelario preferencial para que se homologue el término mínimo de cinco años solo por lo que hace a la documentación y registros necesarios para demostrar que la mercancía calificaba como originaria.

### **C2. PRECIOS REFERENCIADOS**

De las entrevistas efectuadas y de la visita de campo a la aduana de Caucedo se evidenció que la aduana utiliza en su proceso normal de aforo de las mercancías una base de datos con valores históricos o referenciados de las mercancías. No se logró conocer quién alimenta esa base de datos ni cual es la fuente de los valores ahí establecidos.

De acuerdo con los principios de la OMC y del artículo VII del GATT, así como de los criterios emitidos por la OMA en materia de valoración aduanera, la determinación arbitraria o ficticia por parte de las autoridades para determinar el valor en aduana es una práctica no permitida, por lo que se debe recomendar a la DGA de RD omita su uso en el futuro. Con la implementación del **Art. VII** los importadores deben determinar el valor en aduana de acuerdo a los métodos de valor establecidos y utilizarlos en forma sucesiva y por exclusión.

Si bien la autoridad aduanera puede tener dudas sobre el valor declarado, puede en el ejercicio de las facultades de comprobación cuestionar al importador y pedirle que le aporte los elementos suficientes que tomó en consideración para determinar el valor

en aduana de las mercancías lo que implica que ese cuestionamiento o revisión no debe hacerse en la aduana, siempre debe ser post-despacho, ya que si no se corre el riesgo de demorar innecesariamente el desahorro de las mercancías con el consiguiente efecto negativo en las operaciones de comercio exterior.

Respecto a las garantías que solicitan a los importadores cuando existen dudas en la determinación del valor, si bien el artículo trece del Código de Valor abre la puerta a las autoridades aduaneras para solicitar garantías para el aforo de una mercancía, también lo es, que desde nuestro punto de vista, esa hipótesis se puede dar cuando en el curso de la determinación del valor, el importador no tenga los suficientes elementos para aplicar alguno de los métodos de valoración y la autoridad libere el embarque previa la garantía que se presente, sin embargo, cuando un importador declara el valor en aduana y como método de valoración el valor de transacción, la autoridad aduanera no puede cuestionar en la aduana esa determinación, ya que no existen dudas por parte del importador, la legislación interna debe prever el camino a seguir y establecer quiénes son las autoridades facultadas para tal efecto y los límites de su actuación, es decir, en el caso de RD, la nueva legislación aduanera debe establecer claramente el proceso a seguir por parte de la autoridad aduanera en materia de auditorías de valor, las garantías de los gobernados, el tiempo máximo que puede durar la auditoría así como las infracciones y en su caso sanciones a imponer por parte de las autoridades aduaneras.

Se pudo constatar que en R.D. existe un proceso claro de fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos, lo que va implicar que se endurezca la fiscalización contra todos los contribuyentes y se cruce información entre las declaraciones de impuestos internos versus las de Aduanas, este sentido si un importador declara un valor inferior al del valor de transacción de las mercancías esta declaración tendrá un efecto negativo en su declaración de impuestos internos ya que existiría una discrepancia que lo haría pagar un impuesto sobre la renta mayor al que debería pagar.

Se observó que un problema grave es la determinación del valor en vehículos usados dado el carácter informal del mercado de este tipo de mercancías se sugiere exclusivamente para estas mercancías y previo acuerdo con las demás partes del CAFTA DR se utilice alguno de los documentos emitidos por la Autoridad de Transporte Americano.

Y en el caso de que el daño continuara se sugiere en términos de lo previsto por el Capítulo 19 del CAFTA DR se negocie un adendum al Tratado con el fin de excluir a los vehículos usados de la preferencia arancelaria.

### **C3. NUEVA LEGISLACIÓN ADUANERA.**

Teniendo como base el presente dictamen, el estudio que se realizó de la legislación aduanera de R.D. y las diversas entrevistas realizadas en R.D. así como los compromisos asumidos por R.D. en el CAFTA –RD, válidamente se puede arribar a una primera gran conclusión que la legislación aduanera vigente en R. D, se encuentra dispersa en varios ordenamientos, es obsoleta ya que data de 1953 lo que propicia un actuar discrecional y poco transparente de la Autoridad Aduanera.

Por comentarios de los funcionarios de la Aduana se conoce que se encuentra en estudio y discusión la creación de una nueva Ley Aduanera y se considera oportuno que en este nuevo cuerpo legal se incorporen todas las instituciones propias de un sistema aduanero moderno tomando como base la versión revisada del convenio de Kyoto en materia de regimenes y operación aduanera así como las instituciones propias de la Aduana de RD.

En este sentido se recomienda que la nueva Ley Aduanera contemple al menos los siguientes elementos:

1. Sujetos
2. Objeto
3. Base Gravable
4. Excepciones de Pago
5. Infracciones
6. Sanciones
7. Época de Pago
8. Regimenes Aduaneros
9. Facultades de Comprobación Expresas
10. Procedimientos Aduaneros
11. Despacho Aduanero
12. Auxiliares Aduaneros

Por último llama nuestra atención la falta de regulación respecto al cumplimiento de esquemas de certificación de calidad de las mercancías que se importan y venden en R.D, esto es, el consumidor no tiene ninguna garantía sobre la calidad seguridad e información comercial de las mercancías que adquiere y menos de las mercancías usadas.